

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER
DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 17/2024, JUICIO EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ADÁN CARBAJAL JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO REGISTRAL, Y MARIO VILLEGAS MORALES, (EN SU CALIDAD DE TERCERO AFECTADO), Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, el cual se identifica como el mueble consistente en el vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN con placa actual NYT4395 del estado de México. De quien se demanda las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación los siguientes **HECHOS**: 1. El treinta de abril de dos mil veinte, la víctima de identidad reservada de iniciales L.R.C., refirió que desde hace cuatro años trabaja como gestor en la línea de transportes del servicio público Federación de Taxistas de la ruta 42, del Estado de México, y dentro de la misma tiene una combi del Servicio Público, sin embargo el diez de abril de dos mil veinte, se encontraba en la base de la ruta trabajando su combi, cuando se le acercaron cuatro hombres, siendo uno de ellos el C.

FECHA DE ACUERO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

Álvaro Hernández Romero, quienes con arma de fuego, le dijeron que son los que controlaban la zona, y que debían pagar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por camioneta, de lo contrario empezarían a quemar las camionetas, y lo amenazaron con dañar a su familia, por lo que debía empezar a correr la voz con los compañeros. Posteriormente le fue entregado un teléfono para que estuviera al pendiente de contestar, por lo que, lo comentó en la mesa directiva, acordando que deberían denunciar pero los dueños de las combis no accedieron ya que temen a las represalias tanto a sus combi como a los propios choferes, sin embargo, en el teléfono que recibió por parte del C. Álvaro Hernández Romero, empezó a recibir llamadas las cuales no contestaba, por lo que después le llegaron diversos mensajes con amenazas hacia los choferes y las combis, asimismo, refirió que a un chofer de la ruta lo golpearon, por lo que al ver la situación, la mesa directiva le dio \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para que los entregara en lo que hablaban con los demás choferes, por lo que acordó por teléfono la entrega de dicho dinero, entregándolo en el lugar y hora señalada al C. Álvaro Hernández Romero, quien iba a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo. 2. El treinta de abril de dos mil veinte, los C. C. Rogelio Cuenca Montañó y Omar Paulino González Flores, elementos de la policía de investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al encontrarse en calle 16, de la colonia Valle de los Reyes, Municipio de la Paz, Estado de México, se dan cuenta que se encontraban dos sujetos del sexo masculino, sobre la calle Tlalnepantla, y uno de ellos se sube a un vehículo de la marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX delantera, y sin placa trasera, el cual se da vuelta sobre calle 16, en seguida se acerca a la unidad el otro sujeto de identidad reservada de iniciales L.R.C., quien al acercarse dijo ser gestor de la Federación de Taxistas de la ruta 42, del Estado de México, y que el sujeto que iba a bordo del vehículo de la marca **Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, sin placas de circulación trasera**, lo había extorsionado, ya que le había entregado la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cambio de no continuar golpeando a los choferes y causando daño a las camionetas de las rutas, por lo que realizaron la persecución de dicha persona, dándole alcance y es deteniendo el C. Álvaro Hernández Romero, a quien le encuentran fajada en la cintura una arma de fuego tipo escuadra, dinero y tres teléfonos celulares, quien fue identificado por la víctima. 3. El treinta de abril de dos mil veinte, el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, aseguró el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México, el cual fue utilizado para la comisión del hecho ilícito. 4. El primero de mayo de dos mil veinte, el ofendido con identidad reservada V.M.R.G, quien dijo ser el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Federación de Taxistas de Ciudad Nezahualcóyotl y Zona Oriente del Estado de México Ruta 42, refirió que en días pasados del diez al treinta de abril de dos mil veinte, el C. Álvaro Hernández Romero, junto con otras personas, habían amenazado con daños físicos a los choferes y quema de unidades, en caso de no entregar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada chofer, de manera mensual, a lo que se negaron, sin embargo, ante las amenazas y la agresión física de uno de los choferes es que la mesa directiva accedió a dar la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por pago de la extorsión en lo que veían la forma de proceder, dando dicho dinero a la víctima de identidad reservada L.R.C., para su entrega. 5. El trece de julio de dos mil veintitrés, a través de oficio

FECHA DE ACUERO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

DGRPT/SIR/6050/2023, suscrito por la licenciada Lilian Berenice Ortega Mendoza, Subdirectora de Información, Registral y firmado por el licenciado Daniel Díaz Pérez Jefe de la Unidad Departamental de Información y Certificación, informó que el vehículo Volkswagen con placa G84BEX, causó baja Administrativa solicitada por el Gobierno del Estado de México, derivado del Alta de la placa NYT4395.6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico institucional se recibió oficio 20703001050002L/4647/2023 suscrito y firmado por la C. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Encargada del Departamento de Inspección y Verificación, por medio del cual informó que el vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo con placas de circulación NYT4395 del Estado de México, del propietario es Adán Carbajal Jiménez, y anexó la consulta realizada en la base de datos del padrón vehicular del Estado de México, de treinta de agosto de dos mil veintitrés y anexó el expediente digital, del cual se desprende la factura suscrito por Subasta Ventura, S.A de C.V., 7. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de citación, a través del cual informó que el C. **Adán Carbajal Jiménez**, fue notificado con la finalidad de que se presentará en la Unidad antes referida y **acreditar la legítima procedencia del vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México** (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN, con placa actual NYT4395 del estado de México.** y fue notificado que debería de comparecer el seis de diciembre de dos mil veintitrés, a las trece horas, para llevar a cabo dicha diligencia. 8. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. **Adán Carbajal Jiménez, ni persona que la represente**, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha señalados para su comparecencia.9. Derivado de lo anterior la C. **Adán Carbajal Jiménez**, no acreditó la procedencia lícita del vehículo afecto, pues al ser omiso y no comparecer ante esta representación social, no se estableció la legítima procedencia del bien, ni acredito que los recursos con los que adquirió el vehículo fueran lícitos. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental la siguiente medida cautelar: vía incidental. **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del bien mueble consistente en el **vehículo marca Volkswagen, Tipo Jetta, color rojo, con placas de circulación G84-BEX, de la Ciudad de México**, (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento de fecha treinta de abril de dos mil veinte, suscrito por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz

FECHA DE ACUERO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México), también identificado como **vehículo de la marca Volkswagen, con motor CCC257139, con número de serie 3VWLW6AJ2FM322826, clave vehicular 0056519, versión y línea Jetta, MK VI 4 PTAS, T/A SPORTLINE 2.5 L, 170HP, modelo 2015, país de origen México, transmisión automática, tipo sedan, no. cilindros 5, no. Pasajeros 5, no. Puertas 4, color rojo NRPV:32KKLIHN, con placa actual NYT4395 del estado de México** el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo del treinta de abril de dos mil veinte, por el licenciado Gerardo Hugo Ruiz Robles, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Francisco Hernández Oropeza, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ubicadas Av. Adolfo López Mateos Manzana 001, 57205 Col Gustavo Baz Prada, Méx., a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, razón de los efectos universales del presente juicio** que en con un plazo de **TREINTA días hábiles siguientes**, contados a partir de cunado haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del código de Procedimientos Civiles del estado de México. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-doinio#ExtincionDominio>. **DADO EN**
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DE JUNIO
DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026) DOY FE.

FECHA DE ACUERO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. **OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS